



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00085-00
Demandante	TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ
Demandado	E-SECURITY LTDA

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ contra E-SECURITY LTDA.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.095.810.714 y porta la T.P N° 262.287 del C.S. de la J. y CHRISTIAN ALBERTO FONSECA MATEUS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.711.728 y porta la T.P. 266.469 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto (respectivamente) de la demandante TANIA JASMIN CAICEDO HERNÁNDEZ.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a los recién reconocidos apoderados judiciales de la demandante TANIA JASMIN CAICEDO HERNÁNDEZ.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que TANIA JASMIN CAICEDO HERNÁNDEZ pretende que declare la existencia de contrato de trabajo con E-SECURITY LTDA quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente. Sin embargo, se observa de conformidad con los documentos allegados que la prestación de los servicios personales tuvo lugar en el municipio de Sabana de Torres, por lo que corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto de la referencia en atención a lo señalado en el artículo 5° del CPTSS.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena a la parte actora –por conducto de su apoderado judicial-, que proceda a llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la pretensa demandada, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00081-00  
Demandante      GUSTAVO CARREÑO MARÍN  
Demandado       ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

8° del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ contra E-SECURITY LTDA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.095.810.714 y porta la T.P N° 262.287 del C.S. de la J. y CHRISTIAN ALBERTO FONSECA MATEUS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.711.728 y porta la T.P. 266.469 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto (respectivamente) de la demandante TANIA JASMIN CAICEDO HERNÁNDEZ.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a los recién reconocidos apoderados judiciales de la parte actora.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada E-SECURITY LTDA del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00081-00  
Demandante      GUSTAVO CARREÑO MARÍN  
Demandado       ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Rut  
Sant

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 19 de agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e5e23868dcb06ab85b2bb0b28b7f9892852a9d8a4f17cbb904d7be73497ed9c6**  
Documento generado en 18/08/2021 03:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**